

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 10 de Febrero de 1876.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zalamea contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente al repartimiento municipal de aquella villa en el año económico de 1874 á 1875, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió en 23 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 9 de Julio último, ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Zalamea contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva relativo al repartimiento vecinal.

Don Diego Bull y Wert, Director gerente de la Sociedad *The Buitron y Compañia*, expuso al Ayuntamiento en solicitud de 24 de Noviembre de 1874 que en el repartimiento municipal para el anterior y presente año económico se habia inferido á la Empresa que representaba el no pequeño perjuicio de fijarle como utilidad líquida por las minas *Poderosa y Buitron*, que explotaba, la suma de 124.155 pesetas: que la Ley sobre arbitrios municipales prevenia que las Sociedades contribuyeran por la utilidad que les resultase en sus balances; y cumpliendo con este precepto, exhibió aquel documento á la Junta repartidora y al Ayuntamiento, resultando segun él que habia una pérdida de más de 2 millones de reales; pero que á juzgar por lo que le tenian señalado, creyó sin duda la Junta que habia enjugado el déficit y aun le quedaba una utilidad fabulosa; y como desgraciadamente no era así, porque los gastos habian excedido á los productos, segun aparecia de aquel documento, pedia que se modificase la cuota, ya que no se hiciera desaparecer por completo, como era de justicia.

En sesion de 10 de Diciembre acordó el Ayuntamiento reducir la cuota consignada á la Sociedad *Buitron* por la mina de este nombre á la suma de 35.820 pesetas, fijándose por la mina *Poderosa* 75.919 pesetas.

No se conformó la Empresa con esta rebaja y acudió á la Diputacion provincial, exponiendo, entre otras cosas: que aunque estaba plena-



mente justificado que en la mina *Poderosa* los gastos excedían á los productos, la Sociedad se prometía obtener resultados más favorables, y en esta esperanza deseaba acudir al sostenimiento de las cargas públicas; pero que respecto de la mina *Buitron*, pedía que fuese eliminada porque no tenía utilidades ni era susceptible de tenerlas más adelante, en razón á la mala ley de los minerales.

Informando el Ayuntamiento el recurso del interesado, manifestó que no podía considerarse como pérdida la inversion de grandes capitales en obras de construcción que habían de dar mayor desarrollo á las minas y con él mayores productos, siendo evidente que si hubieran existido pérdidas no habría efectuado dichas obras; que las utilidades debieron ser de importancia cuando tenía invertidas diariamente cuatro ó cinco mil caballerías para exportar el mineral á la estación de Buitron, en cuyo punto se construía un ramal de vía férrea.

Por último, que respecto de la mina *Buitron*, si fuese cierto que no daba rendimientos, la habría abandonado la Empresa.

En su vista, considerando la Comisión provincial que la baja que el Ayuntamiento había hecho á los vecinos en el repartimiento no estaba justificada, comprobándose sólo con el aumento ó mayor cuota repartida á la Empresa reclamante: que esa baja ponía de manifiesto el agravio respecto de la mina *Poderosa*, á la cual se le cargó en 1872 á 73 la contribucion de 400 pesetas, desconociendo el fundamento de haber impuesto en el último reparto 4.800 y pico, cuya diferencia daba á conocer el medio de que se había hecho uso para cubrir lo señalado de ménos á los vecinos, acordó en 10 de Febrero de 1875 aceptar lo que el recurrente proponía, fijando á la mina *Poderosa* la contribucion de 1.200 pesetas; y en cuanto á la *Buitron*, que se estuviera á lo acordado por el Ayuntamiento.

Contra este acuerdo se alzó la Municipalidad, dando con esto motivo al presente informe.

En el que emitió la Sección en 2 de Julio último con motivo de igual reclamación producida por la propia Sociedad á propósito del repartimiento municipal del mismo pueblo en el ejercicio de 1873 á 74, al cual se refiere también el recurrente, expuso, á propósito de la diferencia que había entre el último repartimiento y los anteriores, que la gravedad que por tal motivo se le atribuía, afectaba seguramente á la comparación de unos repartimientos para con otros, pero que podía muy bien no alcanzar á la justicia del que se combatía; doctrina aplicable al caso presente, una vez que tampoco aparece demostrado que falte aquella circunstancia en los repartimientos del último ejercicio económico.

Es verdad que la Sociedad presentó sus balances, y que según ellos no resultaban utilidades; mas también aparece que según el Ayuntamiento dependía la falta de utilidades de haberlas invertido en obras de gran importancia, que habían de dar mayor desarrollo á las minas y con él mayores producciones; corroborando su aserto la circunstancia de estar construyendo la

Empresa una vía férrea para sustituir á las caballerías que en cifra fabulosa se dedicaban al transporte de minerales, los cuales constituían las utilidades de la Empresa.

No puede, pues, decirse que esta presentara sus balances cuando no comprendían todos los elementos que debían formularlos; tuvo, por tanto, la Junta municipal de Zalamea que atenderse subsidiariamente á lo que previene el extremo 2.º del art. 38 del reglamento de 20 de Abril de 1870 y á lo que ordena la base 7.ª regla 2.ª, art. 131 de la Ley municipal, computando en consecuencia la riqueza imponible á la Empresa por lo que representan como capital social sus minas, sus ferro-carriles, sus almacenes, sus dependencias y los demás elementos de producción.

Bajo este supuesto, el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva carece de fundamento, una vez que no se apoya en razón alguna que demuestre la injusticia del repartimiento de donde arranca la cuota impuesta á la Empresa á que se alude;

Por ello entiende la Sección que debe dejarse sin efecto el acuerdo tomado por la expresada Corporación en 10 de Febrero último, y declarar subsistente el repartimiento municipal de Zalamea correspondiente al ejercicio económico de 1874 á 75, dejando á salvo el derecho de la Empresa para que lo ejerza donde y como viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valenzuela, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comisión permanente de la Diputación provincial sobre el pago de honorarios al Subdelegado de Veterinaria por reconocimientos practicados en ganaderías afectadas de viruela, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Ciudad-Real remitió al Ministerio del digno cargo de V. E. el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Valenzuela contra el acuerdo en que la Comisión provincial le ordenó pagar los honorarios devengados por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Almagro por reconocimientos practicados en ganaderías que padecieron de la viruela.

Resulta de sus antecedentes:

Que en Setiembre de 1871 fué atacada de la viruela la ganadería lanar de D. Juan Miguel Almodóvar, que pastaba, según se justifica por los comprobantes que el Ayuntamiento ha remitido, en los términos de Almagro, Granátula y Valenzuela.



La Alcaldía lo puso en conocimiento del Gobernador, manifestándole las medidas adoptadas por consejo del Veterinario del pueblo; y el Gobernador nombró al Subdelegado, que prestó sus servicios hasta Enero del 72, en que se declaró la sanidad.

En Diciembre del mismo año 1871 apareció igual enfermedad en la ganadería lanar de don Santiago Malagon, que pastaba en los términos de Granátula y Valenzuela; y dada cuenta al Gobernador, ordenó este que se pusiera en conocimiento del Subdelegado del partido para que dispusiera las medidas que habian de adoptarse.

En 30 de Mayo de 1873 acudió el Subdelegado á la Comision provincial manifestando que el Ayuntamiento de Valenzuela se negaba á satisfacerle 150 pesetas que como honorarios habia devengado en los dos citados reconocimientos; y aquella Corporacion en 13 de Enero del 74, fundándose en la Real orden de 24 de Febrero de 1863, acordó ordenar al Ayuntamiento que satisficiera los indicados honorarios.

De este acuerdo, que segun el Gobernador es justo, se alzó ante V. E. la Corporacion municipal exponiendo que, con arreglo á las disposiciones vigentes, el gasto es provincial, y por tanto debe satisfacerle la Diputacion.

Por último, V. E. remitió el asunto á informe de la Seccion.

No estima esta difícil la solucion del expediente á que se refiere, haciendo aplicacion estricta de las Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1848, 24 de Febrero del 63 y 18 de Junio del 67, que constituyen la legislacion vigente en esta materia.

Segun la Real orden de 24 de Febrero del 63, citada en apoyo de su acuerdo por la Comision provincial, cuando el Gobernador de la provincia nombra Subdelegados de Veterinaria es para reconocer animales de diferentes pueblos, tomando las precauciones oportunas, y emitiendo el informe correspondiente; mientras que cuando los nombra el Alcalde suele ser para los ganados que en el territorio de su jurisdiccion existen.

Y recordando ahora los antecedentes que quedan expuestos, claro es, es incuestionable que el caso presente se halla comprendido en la primera de estas prescripciones.

Pero la Real orden de Setiembre del 48 patetiza más esta conclusion al disponer en la tercera de sus reglas que cuando el ganado de algun pueblo se hallase atacado de tales enfermedades y careciese de los Albéitares necesarios para proporcionar la asistencia facultativa á los animales, el Jefe político enviará el número que estime suficiente; añadiendo la regla 5.^a que en este caso los Municipios deberán satisfacer los derechos correspondientes.

No se hallan comprendidos en estas prescripciones los servicios de que se trata, por la razon sencilla de que el Ayuntamiento tenia Albéitar, lo cual no ignoraba el Gobernador, pues cuando se le participó la aparicion de la enfermedad se pusieron en su conocimiento las prevenciones

adoptadas de acuerdo con el Veterinario del pueblo.

Y al nombrar, sin embargo, al Subdelegado, claro es que lo hacia como servicio provincial, con arreglo á la prescripcion 2.^a de la citada Real orden, por tratarse de ganados que, pasando en diferentes términos jurisdiccionales, fueron atacados de una epizootia contagiosa, en cuyo caso los gastos de reconocimiento, segun la regla 4.^a, se abonan por el presupuesto provincial á cargo del capítulo de imprevistos.

Y si todavia pudiera quedar alguna duda, se disiparia completamente en presencia de la Real orden de 18 de Junio de 1867.

Preceptúa en el caso 3.^o que las dietas y gastos de que se trata deberán abonarse por el presupuesto provincial con cargo á la partida de salubridad, calamidades ó imprevistos si la provincia fuera la interesada en el servicio, y por el presupuesto municipal, con aplicacion análoga, cuando sea solo el pueblo el que reporte la utilidad.

Es así que Valenzuela sola, segun queda demostrado, no ha reportado la utilidad en este caso, luego segun la primera parte de esta regla el gasto es provincial y debe satisfacerle la Diputacion.

Fundada en estas consideraciones, entiende la Seccion:

1.^o Que procede dejar sin efecto el acuerdo contra que se reclama.

2.^o Que la Diputacion provincial de Ciudad-Real está obligada á satisfacer los honorarios que se reclaman.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado 3.^o

Debiendo tener lugar una Exposicion nacional de bellas artes en Madrid en el presente año, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL excitando á los artistas de esta provincia á que contribuyan con sus obras de reconocido mérito á dar realce al genio y laboriosidad de este pais. El extracto del Reglamento de la Exposicion en lo que concierne á la presentacion de las obras, es el siguiente: La presentacion y recepcion de las obras en la Exposicion de 1876 se verificará en el plazo improrogable de diez dias, ó sea del 6 al 15 de Marzo ambos inclusive.

Los expositores, prévia la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion.

Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conduccion, etcétera, de sus obras, hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Solo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados, corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, asi como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Los expositores ó sus representantes entregarán, al propio tiempo que sus obras, una noticia firmada en que se expresen el asunto y el nombre y apellido, patria y domicilio del autor; podrá tambien el expositor comprender en ella el nombre de sus maestros ó de la Academia ó Escuela donde hubiese hecho sus estudios, los premios y distinciones que hubiese obtenido, relacion de las obras de pintura y escultura que haya ejecutado para edificios y monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupan no pueden figurar en la Exposicion.

Zaragoza 23 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 4 de Febrero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

Presidente.
Garchitorena.
Lopez Roda.
De Juan.
Royo.
Penen.
Perez Petinto.
Cantin.
Pena.
Iso.
Lacosta.
Alvira.
Millan.
Paracuellos.
Seron.
Cavero.
Villar.
Ribó.
Castillo.
Rocatlada.
García (D. Lucas.)
Naval.
Perez Baerla.
Aisa.
Barberán.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y no hallándose en el salon el señor Veraton, fué habilitado como Secretario el Sr. Barberán.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podia asistir á la sesion el Sr. Casas por causas independientes de su voluntad.

A continuacion el Sr. Aisa manifestó que personada la Comision especial para gestionar cerca del Sr. Administrador económico para que no se expidieran comisiones de apremio á los pueblos por el pago del 4.º trimestre de consumos, le hallaron sumamente deferente con la Diputacion, ofreciendo hacer cuanto posible fuera por no agravar á los pueblos con comisionados, y así lo está efectuando.

La Diputacion oyó con agrado las explicaciones del Sr. Aisa apreciando los buenos servicios de dicho señor.

El Sr. Cantin expuso que en la base 5.ª para el arrendamiento de los locales al Gobierno civil se expresa que la Diputacion y en su representacion la Comision provincial no podrá invertir más que 1.500 pesetas para la conservacion y reposicion del moviliario de las habitaciones del Sr. Gobernador, y si su memoria no le era infiel, se dijo que esta condicion solo constase en actas para conocimiento de la Comision. Que aunque en definitiva no recordaba se hubiera acordado esto, si las condiciones se remitian al Gobierno tal y como se habia acordado, resultaria que tal vez el Gobierno no aceptase la base 5.ª, porque se podria objetar que las 1.500 pesetas se satisficieran de los gastos de representacion del Sr. Gobernador, y se rebaje el tanto correspondiente del arriendo; por lo que suplicaba que toda vez que la mente de la Diputacion era el que no se incluyera dicha condicion entre las bases, se remitieran nuevamente al Sr. Gobernador sin incluir la 5.ª, toda vez que esta era solo acuerdo para la Comision provincial.

Conformes los Sres. Diputados con lo propuesto por el Sr. Cantin, se acordó así por unanimidad, disponiendo se remitan únicamente las bases aprobadas, eliminando la 5.ª.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Cantin dijo que podia acordarse tambien pasar atenta comunicacion al Sr. Gobernador para que las bases las remita á la brevedad posible al Gobierno para su aprobacion, pudiéndose nombrar dos Sres. Diputados que gestionen cerca del Gobierno el pronto despacho de este asunto.

El Sr. Pena expuso su conformidad, creyendo que á los Sres. Diputados provinciales elegidos á Córtes del Reino se podia nombrar ó encargar la gestion de este asunto.

Los Sres. Valero y Garchitorena se ofrecieron espontáneamente á gestionar por este y cualquiera otro asunto de la provincia.

Sin discusion fueron designados dichos señores para activar la pronta resolucion de este expediente.

El Sr. Presidente en el uso de la palabra dijo á la Diputacion lo siguiente:

Señores: Nombrado Diputado á Córtes por el distrito de La Almunia en el que he sido elegido diez veces Diputado provincial y seis Diputado á Córtes, es muy posible sea esta la sesion última en la que tenga el honor de presidiros, y con este motivo, voy á permitirme deciros algunas palabras.

En mi larga carrera política no he pasado una época de más satisfaccion y contento que la que al lado vuestro he estado en esta Corporacion provincial, por hallarme rodeado de anti-guos y queridos amigos; y si bien me satisface la distincion que acaban de concederme los del distrito de La Almunia, honrándome para representarlos en las próximas Córtes de nuestro muy amado Rey D. Alfonso XII, me causa honda pena el tener que separarme de vosotros: sabeis que durante la ominosa revolucion de Setiembre, tuve siempre enhiesta la bandera de la restauracion de la Monarquía legitima, con

cuya revolucion no transigí ni un momento, por creer el destronamiento de nuestra augusta Reina un padron de ignominia para la patria, y con el concurso de muchos de vosotros, y amigos nuestros de la Corporacion municipal, hicimos activa propaganda en favor de la restauracion de la Monarquia que tuvo lugar por el esfuerzo de un puñado de valientes, y con la aclamacion del pueblo español todo, concluyendo el periodo de desolacion y anarquia, y abriéndose con este feliz suceso nuevos y brillantes horizontes á la patria española. Debo deciros, que como siempre, soy todo vuestro y de la Diputacion; y que ésta y vosotros podreis disponer de mí en cuanto me juzgueis útil, en la seguridad de que nada me será más grato que el poder complaceros.

Y ya que estoy hablando y toda vez que lo que aquí se dice vá al BOLETIN y á los pueblos de la provincia, dispensadme si desde aquí doy las gracias á los del distrito de La Almunia y electores de él, por haberme concedido sus sufragios, teniendo doblemente que agradecerles la espontaneidad de ellos, con tanto más motivo cuanto que por razones que vosotros conoceis, no se les habia demandado; habiendo sido esta eleccion un acto espontáneo que doblemente tengo que agradecer y que agradezco desde lo íntimo de mi carazon.

El Sr. Cantin expresó, que la Diputacion sentia en extremo la ausencia del Sr. D. Angel Valero, que tan dignamente la habia presidido, si bien este sentimiento se veia atenuado con la satisfaccion que sentia al ver que iba á representar á la provincia en las primeras Cortes de D. Alfonso, y que se diese á dicho señor un voto de gracias.

Después de las palabras pronunciadas por el Sr. Cantin, es mi deber darle gracias, como á la Diputacion toda, por la afectuosa manifestacion que acaba de hacerme; debiendo decir, que si he desempeñado con acierto la presidencia, no se debe en manera alguna á reunir dotes para ello, sino al concurso y buena amistad que todos me habeis dispensado, con lo cual mi tarea se ha hecho muy fácil.

Yo que en circunstancias bien dificiles he sido muy entusiasta de nuestro augusto Monarca no he de separarme de vuestro lado sin deciros: Diputados de la provincia de Zaragoza: ¡Viva el Rey D. Alfonso XII!

El Sr. Lopez Roda se asoció con gusto á lo propuesto por el Sr. Cantin, expresando el vivo sentimiento que tenia de separarse del Sr. Valero, tanto por la amistad con que se honraba con el mismo, cuanto por los relevantes servicios prestados á la provincia.

El Sr. Pena dijo, que aunque la Diputacion se privaba de un digno cuanto leal amigo, sin embargo, como quiera que iba á representar á la provincia en las Cortes, estaba firmemente persuadido de que el Sr. Valero haria en pró de la provincia cuanto fuera posible, siendo altamente honroso para el Sr. Valero representar en las primeras Cortes de D. Alfonso XII á la provincia de Zaragoza, y por tanto, aunque sentia su

marcha y separacion de la Diputacion, se alegraba en el alma del alto honor que le cabia.

El Sr. Aisa expresó iguales sentimientos, manifestando que al propio tiempo se privaba tambien la Diputacion de otros compañeros que habian compartido los trabajos de la Corporacion; que entre estos se hallaba el Sr. Garchitorena, cuyas dotes de inteligencia á nadie se ocultaban, por lo que merecian tambien un voto de gracias.

El Sr. Perez Garchitorena agradeció las expresiones lisongeras de que por su parte era objeto, pero que no podian compararse los pequeños servicios prestados por su persona con los eminentes del Sr. Valero, por lo que no podia consentir que su nombre fuera igualado al del Sr. Valero.

El Sr. Presidente manifestó no podia consentir de ninguna manera dejase de consignarse la expresion manifestada por los Sres. Diputados, y que tan dignos eran sus compañeros que han sido elegidos Diputados á Cortes y demás señores componentes la Diputacion como él mismo.

El Sr. Cantin expuso, que como solo el señor Presidente se habia despedido, no habia pedido se hiciera extensivo el voto de gracias á sus demás compañeros, pero que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Aisa.

Después de algunas palabras del Sr. Perez Garchitorena, se acordó por unanimidad dar un voto de gracias al Sr. Valero y á los Sres. Garchitorena, Olaso y Almech.

Acto continuo se dió lectura á una comunicacion de la Comision nombrada para la publicacion de los *Cronistas Aragoneses*, participando su constitucion.

El Sr. Villar manifestó, que como habrian observado los Sres. Diputados, la Comision se habia ya constituido, y los trabajos para la publicacion se hallaban bastante adelantados; hallándose ahora en el trabajo del prospecto que ha de tirarse á nombre de la Diputacion, del cual estaba encargado el Sr. Borao: Que habia ya dos tomos en disposicion de publicarse, y aunque se dispuso hubiera una Comision encargada de la parte administrativa, como quiera que esta no se ha designado, se está ya en el caso de entregar fondos y nombrar la Comision que ha de administrarlos.

Después de designar el Sr. Presidente que podia encargarse de este trabajo la Seccion de Hacienda y expresar el Sr. Villar la conveniencia de que la Comision de Beneficencia interviniera en este asunto, por cuanto corre á cargo de la misma la imprenta del Hospicio, después de algunas observaciones de los Sres. Royo, Paracuellos y Rocatallada, se acordó por unanimidad que los Presidentes de la Comision de Beneficencia y Seccion de Hacienda constituyan la Comision especial administrativa de la publicacion de los *Cronistas Aragoneses*, designándose por la Provincial el oficial que ha de actuar como Secretario de la misma.

Seguidamente se dió lectura á una comunicacion de la Junta para promover la terminacion de las obras de los ferro-carriles de Aragon,

participando haberse constituido, solicitando al propio tiempo algunos fondos indispensables, local donde reunirse y un oficial que se encargue de la redaccion de las actas.

El Sr. Royo expuso que la Comision mixta nombrada no era nada si no llevaba la representacion de las Corporaciones que la habian nombrado y sin que estas prestaran á la Junta todo su apoyo moral y material, con tanto mayor motivo cuanto que la mision que tiene que llenar se halla en analogia con los intereses de la provincia; por lo que creia oportuno se consignase alguna suma y se accediese á los demás extremos que contenia la comunicacion.

Preguntado por el Sr. Cantin si el Sr. Royo podia precisar la suma que seria suficiente, y contestado por dicho señor negativamente, pero que en su concepto no excederia de 250 pesetas entre todas las Corporaciones, despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, se acordó por unanimidad la entrega de 50 pesetas, parte correspondiente á la Diputacion, con cargo al capitulo de imprevistos, para los gastos de material de dicha Junta; concediendo tengan lugar en uno de los salones de la Corporacion las sesiones de dicha Junta, y dejando á la Comision provincial la designacion del oficial que haya de intervenir en la redaccion de las actas.

La Diputacion quedó enterada y recibió con agrado los ejemplares de la Memoria y discurso pronunciado por los académicos de la de Medicina y Cirujía, D. José Redondo y D. Vicente Almenara, en la sesión inaugural del 2 de Enero, acordando se den las gracias á dicha Academia.

Leida una comunicacion de la Seccion de Hacienda participando que el expediente sobre unificacion de la deuda de la Diputacion ha pasado á estudio de uno de sus Vocales, la Diputacion quedó enterada.

Dada cuenta de otra comunicacion del Subdirector de la Compania de incendios «La Union» participando que admite el seguro de los edificios provinciales con una prima anual de 50 céntimos por mil, la Diputacion acordó se remita á la Comision de Beneficencia para que emita dictámen.

A continuacion se leyó otra comunicacion de la Diputacion provincial de Sevilla participando haber elevado una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; pidiendo que en vez del restablecimiento de la Guardia rural, se aumente la fuerza de la Guardia civil; la Diputacion acordó se manifieste á dicha Corporacion que esta provincia ya elevó otro recurso á dicho Sr. Ministro en súplica de que se autorizase el armamento y restablecimiento de la Guardia rural.

Inmediatamente se dió cuenta de una carta de D. Francisco de Paula Van Halen, expresando que tiene retratos de S. M. el Rey pintados al óleo por un nuevo procedimiento, por si la Diputacion desea adquirir alguno.

El Sr. Presidente expresó que los retratos que menciona la carta son en extremo baratos, n

excediendo el de más precio de 500 pesetas; pero que no se sabia si eran ó no buenos, y para esto se debian examinar antes de hacer la adquisicion.

El Sr. Villar dijo que en la sala Rectoral existe uno muy bueno, y por cierto pintado por un aragonés, y creia que antes de comprar el retrato se debia ver si los pintores aragoneses se encargarian de hacer uno.

El Sr. Pena expresó que el que existia de doña Isabel, madre de nuestro Augusto Soberano, lo pintó el Sr. Montañés, y podia preguntarse si se encargaria de hacerlo.

Despues de una ligera discusion en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó la adquisicion de un cuadro retrato de S. M. el Rey, encargando á los Sres. Diputados elegidos á Cortes su adquisicion, examinando el que existe en la Sala Rectoral y contando con los pintores aragoneses para este trabajo.

Por último, se dió lectura á una exposicion del Ayuntamiento de Sos solicitando que lo invertido y gastado por dicha villa en su fortificacion se le abone de los gastos de la provincia.

El Sr. Iso apoyó la exposicion manifestando que el pueblo de Sos ha invertido gruesas sumas en la fortificacion para evitar las continuas correrias de los carlistas: que una vez fortificado se abandonó destruyendo los carlistas los trabajos practicados en defensa de la poblacion. Que nuevamente se fortificó causando naturalmente estos gastos grandes deudas al pueblo que no puede satisfacer, como no puede tampoco hacerlo á la provincia de lo que por provinciales le adeuda; y por último, que está suministrando cuantiosas raciones al Ejército con grave detrimento de los intereses del pueblo por el bajo precio á que se abonan por el Estado, deduciéndose de todo que el estado de la villa de Sos es por demás angustioso; terminando por suplicar no se le apremiase por lo que adeuda á la provincia.

El Sr. Lacosta, conforme con las indicaciones del Sr. Iso, expresó que desde el momento en que la villa de Sos estuvo fortificada, los carlistas no avanzaron un paso, y el beneficio que esto ha producido lo ha reportado toda la provincia: que el estado de Sos era excepcional y no habia ningun pueblo en la provincia que pudiera compararse con Sos; por lo que pedia se accediese á su solicitud.

Contestó el Sr. Aisa que el Capitan general solicitó fondos para fortificar á esta ciudad y la Diputacion se negó á ello como se habia denegado á otros pueblos; y si ahora se accedia á lo que Sos solicitaba, con la misma razon podria hacerlo Caspe, Daroca y otros, y lo que procedia en todo caso era que el pueblo se dirigiese al Gobierno directamente pidiendo la indemnizacion como ya lo habian hecho otros.

El Sr. Iso insistió en lo que tenia manifestado, expresando que no obstaba el que Sos acudiera al Gobierno para que no se le expidiese comision de apremio por lo que adeudaba.

El Sr. Naval contestó que las vejaciones de que habia sido objeto Sos, las habian sufrido la

mayor parte de los pueblos de la provincia, y creía que la representación hecha á la Diputación, debía hacerse al Gobierno; y respecto á la comisión de apremio no era competente á su juicio la Diputación para resolver esta reclamación.

El Sr. Cantin hizo observar que si se atendía á lo propuesto por el Sr. Iso, los demás pueblos que se hallan en igualdad de circunstancias, pedirían igual beneficio y se encontraría la Diputación sin ingresos para atender á las múltiples y sagradas obligaciones que tiene que cubrir.

Después de expresar el Sr. Barberán que en igualdad de circunstancias se hallaba Caspe y que este había recurrido al Gobierno en demanda de lo mismo que solicita Sos, declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votación, se acordó por mayoría desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Sos, pudiendo la Corporación municipal solicitarlo del Gobierno de S. M.

Siendo pasadas las horas de Reglamento, el Sr. Presidente levantó la sesión á las seis y treinta minutos.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante una de las plazas de Capellan pasionero del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el haber anual de 700 pesetas y derechos de pié de altar, se anuncia por término de 15 días, dentro de los cuales podrán, los que se crean aptos para su desempeño, presentar solicitud documentada en la Secretaría de la Diputación.

Zaragoza 23 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La punible indiferencia que por parte de algunos Ayuntamientos de esta provincia se demuestra en el cumplimiento de los servicios periódicos ó especiales que por esta oficina se les reclama, y muy especialmente los que por su naturaleza han de producir beneficiosos rendimientos al Tesoro público, ha llamado seriamente mi atención; y en su consecuencia, cumpliendo en ello las órdenes superiores que se me tienen comunicadas, no puede menos la Administración económica de mi cargo, de procurar, por cuantos medios estén á su alcance, del sostenimiento del principio de Autoridad, escogitando al efecto las que prudencialmente crea más adaptables al indicado objeto.

Esta dependencia, en la suposición de que

por los medios conciliatorios conseguiría el que todos los Ayuntamientos de esta provincia responderían á sus insinuaciones amistosas, ha tenido con los mismos cuantas consideraciones y deferencias han sido compatibles con el principio sentado; mas por desgracia, los de los pueblos que expresa la adjunta relación no han cumplido todavía con la remisión á la misma de las certificaciones de ingresos de sus respectivos presupuestos municipales correspondientes al actual año económico, según lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, no obstante su circular, fecha 3 de Junio último, y otras posteriores, insertas en los BOLETINES OFICIALES, y las conminaciones y apremios á que ha dado lugar su pasiva desobediencia.

Este insostenible proceder crea, á la vez que una complicación en la gestión administrativa del impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos municipales, la consiguiente paralización de los datos que esta Administración tiene que remitir á la Dirección general de Contribuciones; y no pudiendo consentirlo por más tiempo, ha acordado prevenirles por última vez, y sin perjuicio de las disposiciones que se adopten por la Autoridad superior gubernativa de la provincia, que los Ayuntamientos que hasta el día 28 del actual no hayan cumplido con el servicio de que se trata, además de mandar esta oficina un comisionado plantón á expensas de los mismos, pasará el tanto de culpa á la Autoridad judicial de sus respectivos distritos para que proceda contra los causantes por su marcada desobediencia.

La Administración confía en que las Corporaciones á quienes se dirige evacuarán este importante servicio en el término prefijado, evitándola el disgusto de apelar á medidas extremas; empero, que no podrá menos de adoptar en cumplimiento de los deberes que le impone su cargo, y sin que á ello obsten consideraciones de ningún género.

Zaragoza 22 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Pueblos que se citan.

Ambel.	Murillo de Gállego.
Aranda.	Pinseque.
Bardallur.	Pomer.
Berdejo.	Ruesta.
Borja.	Salvatierra.
Caspe.	Sástago.
Codo.	Sestrica.
Daroca.	Tiermas.
Erla.	Torrecilla de Valmadrid.
Lobera.	Undués de Lerda.
Lorbés.	Velilla de Ebro.
Mainar.	Villafranca de Ebro.

SECCION SEXTA.

Formados los repartos municipal, provincial y de consumos de esta villa, correspondientes al

presente año económico, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 22 del actual, dentro del cual podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna y se procederá al cobro de los tres primeros trimestres.

Sástago 19 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Antonio Tremps.—Por su mandado, Manuel Cester, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D.^a Camila Pueyo y Gil, natural de esta ciudad, cuya muerte intestada se anuncia por el presente, para que en el término de treinta días á contar desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma en este mi Juzgado á deducirlo en el expediente de abintestato formado al efecto á instancia del Procurador D. Pedro Polo, en nombre de D. Basilio, don Baltasar, D.^a Isabel y D.^a Joaquina Serrano y Pueyo, hija de la finada, para que á estos se declare herederos de aquellas, apercibidos que de no hacerlo seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace saber á cualesquiera persona que en su poder tuviere algun testamento otorgado por la D.^a Camila Pueyo y Gil, ó supiere el punto en donde se encuentra, lo manifieste dentro del expresado término.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—P. M. D. S. S., Antonio Navarro.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de José y Justa Barceló y Petra Bermejo, vecinos que fueron de esta ciudad, que fallecieron, el primero en quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, la segunda en estado de soltera y la tercera en nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que tenga efecto lo mandado, que dentro de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en autos que penden sobre *ab intestato*; advirtiéndole que finado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; reafrendada por el infrascrito Escribano en veintinueve del actual, en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores de la herencia de D. Alberto Urries y Bucareli, se señala para la celebracion de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos, el dia veintinueve de Marzo próximo viniente á las diez de su mañana en la sala de Audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores á dicho concurso para que acudan á ella por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

Por providencia de esta fecha tiene acordado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se cite de comparecencia ante su Juzgado, sito calle de Predicadores, número sesenta y dos, para el dia veintiocho del actual á las once de su mañana, á un tal Francisco Sanz, con objeto de prestar una declaracion en causa sobre hurto; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Manuel Sauras.

ANUNCIOS.

DEUDA MUNICIPAL. PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.